

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero de 1893.)

## Sección segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El desarrollo que han tomado los trabajos que corren á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, no ha podido menos de llamar la atención de este Ministerio, estimulándole á dar, por su parte, á aquellos la mayor extensión é importancia posible. Encargado de la ordenación de las Bibliotecas, arreglo de los Archivos y catalogación de los objetos que

encierran los Museos Arqueológicos del Estado, hácese preciso que se vayan conociendo los trabajos, mostrando al público las riquezas que algunos guardan, y solo conocidas por el escaso número de personas que á semejante clase de estudios, especialmente, se dedican.

La Biblioteca Nacional, el Archivo Histórico, el de Simancas y el Museo Arqueológico de esta Corte, entre otros no menos importantes, encierran documentos y joyas artísticas de inestimable valor, de que tan gallarda muestra dan en la Exposición Histórico Europea, actualmente abierta al público, y cuyos documentos y objetos son motivo de frecuentes peticiones hechas por Corporaciones oficiales é individualidades extranjeras, que casi siempre han encontrado en ellos materia para la publicación de obras que han llamado la general atención, servido no pocas veces para la aclaración y resolución de dudas y hechos, objeto de controversias literarias, artísticas, científicas é históricas, dando, por último, á conocer asuntos completamente ignorados ó desconocidos para los que al estudio de estos diversos ramos del saber se dedican.

El art. 52 del reglamento orgánico del mencionado Cuerpo facultativo, en sus números 5.º y 6.º, establece la obligación que tienen los Jefes de los Establecimientos del mismo de dar trimestral y anualmente cuenta de los trabajos y estadística de cada uno de ellos; el 72 dispone la formación de inventarios, índices de libros, documentos manuscritos, impresos y objetos arqueológicos que poseyesen; y por último, el 78 indica el modo de llevarse todo esto á cabo.

Que se cumplen estas disposiciones, no hay lugar á duda, como consta por las Memorias y partes que en observancia del citado art. 52 vienen dándose periódicamente; pero que de su cumplimiento se obtenga el fruto y utilidad que de semejante trabajo deba resultar, no es tan notorio desgraciadamente, contribuyendo acaso á ello en bastante parte la exígua cantidad que en los presupuestos se asigna para este servicio, y la escasez de personal, mayor hoy, con las economías que en el mismo ha habido necesidad de introducir para cumplir lo dispuesto sobre esta materia en la vigente ley de Presupuestos.

Pero aun así y con todo, contando como se cuenta indudablemente con la buena voluntad de todos y cada uno de los individuos del Cuerpo, y con el deseo manifiesto de dar á éste el lugar y la importancia que debe tener entre los amantes de las letras y antigüedades, de esperar es que ha llegado el momento en que, venciendo estas dificultades, se traduzcan en hechos notorios y públicos los trabajos que á fuerza de perseverancia y laboriosidad se están llevando á cabo.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Jefes de los establecimientos servidos por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se proceda con urgencia á la formación, en donde no los hubiere ya, de los catálogos de toda clase de documentos y objetos que se hallen bajo su custodia, y que en aquellos establecimientos en que dichos trabajos estén en ejecución se procure su terminación en el más breve plazo posible; debiendo hacerse especial mención del desarrollo que los mismos vayan teniendo en los partes que trimestralmente se dan, no necesitando indicarse la importan-

cia de la realización de los mismos á los encargados de llevarlos á cabo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 16 de Enero de 1893.)

Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se sirva manifestar á la Comisión de Reformas sociales la conveniencia para este Ministerio de que en el más breve plazo posible tenga á bien informarle sobre los siguientes extremos:

1.º Intervención que á su juicio pueda darse á los obreros en el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que en él representen los elementos del trabajo.

2.º Manera de nombrarlos para que lleven á dicho Centro la representación de su clase.

3.º Retribución que habrá de señalárseles.

Y 4.º En el caso de resolver afirmativamente los anteriores puntos, manera de allegar los recursos convenientes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1893.—*Segismundo Moret*.—Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 18 de Enero de 1893.)

## Ministerio de Hacienda.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

(CONCLUSION.)

#### CAPITULO X.

*Procedimiento para aplicar la penalidad.*

Art. 76. Las responsabilidades á que se refieren todos los casos comprendidos en el capítulo anterior se impondrán previa formación de expediente.

Siempre que de un mismo acto se derive responsabilidad por defraudación al *Impuesto especial sobre el alcohol*, y al propio tiempo á la *Renta de Aduanas*, se seguirá un solo procedimiento para declarar y exigir ambas responsabilidades juntamente, con arreglo á las ordenanzas generales de dicha renta.

Art. 77. En los demás casos el expediente se compondrá:

1.º De la denuncia particular, orden superior y cualquier otro documento ó antecedente que existiere relativo al caso.

2.º De un acta que levantará el respectivo Investigador de Hacienda, y en la cual se harán constar detalladamente la naturaleza y circunstancias de la falta cometida.

Este documento será firmado por el Investigador y el interesado: cuando éste no sepa, lo hará un testigo á su ruego; y cuando no quiera, lo verificarán dos testigos; si no los hubiese, ó también se negasen, se hará constar así.

3.º De una diligencia en que se haga saber al denunciador que el expediente es de defraudación, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será autorizada como el acta.

Si el interesado hiciese alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la diligencia haya de practicarse en la misma población.

En otro caso se dará cuenta á la Administración de Impuestos y Propiedades para que disponga se verifique por quien corresponda.

4.º De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente y si resistió ó no la entrada en su fábrica ó establecimiento.

5.º De un informe razonado del Investigador, el cual propondrá la absolución ó indicará la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando las disposiciones legales que considere aplicables.

6.º Terminadas las diligencias, el Investigador las entregará en la Administración del ramo, mediante recibo, y la Administración á su vez las pasará con su informe al Delegado de Hacienda en el plazo de tres días.

Art. 78. Dentro de otro plazo de tres días, la Delegación citará á *Junta Administrativa*, cuidando de que las citaciones se practiquen con arreglo al reglamento del procedimiento administrativo.

La Junta se compondrá del Delegado de Hacienda, que la preside, y como Vocales, del Interventor de Hacienda, Administrador de

Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, y una persona elegida libremente por el presunto defraudador, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

Art. 79. En las Juntas se oirá, si asistiesen, al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto, y se admitirán las pruebas que presenten. También se oirá al Investigador que instruyó el expediente, si se hallare en la localidad, aunque la defraudación se persiga á virtud de denuncia particular.

Hechas las alegaciones se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando acta.

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse en la capital, ó de ocho si la diligencia tuviese que realizarse en algún pueblo. Verificado esto, resolverá según queda dicho.

Art. 80. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas pueden alzarse los denunciantes y los denunciados, en término de quince días, ante la Dirección de Impuestos, si la cuantía del asunto no excede de 500 pesetas, y ante el Ministro de Hacienda, si excediese.

Las resoluciones del Ministerio y de la Dirección terminan la vía gubernativa.

## CAPITULO XI

### *Contabilidad y estadística.*

Art. 81. Las Administraciones de Impuestos y Propiedades llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado, los que por su parte considere convenientes cada oficina, y además los siguientes:

1.º Auxiliar de cuentas corrientes á las fábricas por alcoholes elaborados, extraídos y existentes.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por va-

lores del impuesto, devengados y satisfechos por especies elaboradas en el interior. Este libro comprenderá las cuentas con todos los fabricantes, estén ó no concertados, con los gremios encabezados y con los arrendatarios.

3.º Registro de declaraciones de las fábricas, aparatos y demás elementos que constituyen la industria y de las altas y bajas en los mismos.

4.º Registro de aparatos portátiles.

5.º Registro de expedientes de defraudación.

6.º Registros por pueblos de las patentes autorizadas por los Alcaldes, según las relaciones que deben remitir mensualmente.

Art. 82. Las expresadas Administraciones remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes:

1.º Estado expresivo del número de hectólitros y sus graduaciones, por alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en cada pueblo de la provincia durante el período mensual.

2.º Estado también por pueblos de las cantidades recaudadas, con expresión de la cantidad y graduación del alcohol á que los valores corresponden.

3.º Estado por pueblos y clases de patentes, del número é importe de las expedidas ó recaudadas en cada mes.

Art. 83. Las Administraciones de Aduanas habilitadas para la importación de alcoholes, figurarán por separado todo lo correspondiente al impuesto especial sobre los mismos en los estados mensuales de valores, en las notas de contracción, recaudación y débitos, en las cuentas de Rentas públicas, y en los libros de *Contracción*, de *Intervención* y *Cargo á la Caja* y demás que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo.

Las propias Administraciones de Aduanas remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes, un estado que demuestre detalladamente los alcoholes y líquidos espirituosos de cada clase y denominación importados en el mes anterior, expresando el número de hectólitros de cada graduación y clase, y las cantidades recaudadas por este concepto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El presente reglamento empezará á regir el día 15 de Diciembre próximo, y desde entonces se cobrarán los derechos del nuevo impuesto, correspondientes á todas las salidas de alcoholes de las fábricas que tengan lugar desde la misma fecha.

Las Delegaciones de Hacienda y las Administraciones de Impuestos y Propiedades, dispondrán lo necesario para que los fabricantes de alcoholes presenten las declaraciones de existencias en el plazo de ocho días, fijado al efecto en el art. 34.

El nuevo impuesto no se exigirá á los aguardientes y alcoholes que hubieran sido expedidos directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* del Real decreto de esta fecha que le establece; pero los líquidos á que alcanza dicha excepción transitoria, satisfarán el que estableció la ley de 21 de Junio de 1889.

Oportunamente se anunciará la fecha en que se hallen surtidas de patentes las expendedorías de efectos Timbrados.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el reglamento de 21 de Junio de 1889 en cuanto se oponga á las disposiciones que contiene el presente.

Aprobado por S. M.—Madrid 26 de Noviembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, *Juan de la Concha Castañeda*.

Modelo núm. 1.

PRECINTO

D. . . . .  
ha satisfecho en. . . . .  
según carta de pago núm. . . . . de. . . . .  
de. . . . . de 189. . . . .  
pesetas . . . . . céntimos, en concepto de impuesto especial sobre el alcohol, por una partida de este artículo, procedente de la fábrica que tiene establecida en. . . . . ;  
de cuya partida procede tambien el contenido de este envase.

. . . . . de . . . . . de 189. . . . .  
Sello de la Administración  
ó de la Alcaldía, El Admistrador de. . . . .  
ó el Alcalde de. . . . .

# IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

El que suscribe conduce á su (domicilio ó esta-  
blecimiento), número. . . . , calle de. . . .  
pueblo de. . . . , provincia de. . . . ,

que ha comprado hoy en este pueblo, establecimien-  
to de D. . . . ,  
calle de. . . . ,  
número. . . .

EL COMPRADOR,

Talón que se archiva en esta Alcaldía, registrado al número. . . .

EL ALCALDE,

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

# IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

El que suscribe, dueño de (la fábrica, almacén, etc.), que tiene establecido  
en la casa núm. . . . de la calle de. . . . , pueblo de. . . . ,  
provincia de. . . . , ha vendido en el día de hoy á D. . . .  
(tantos litros de cada graduacion centesimal, expresando la clase del líquido

que van contenidas en. . . . ), y conducidas con destino á su (do-  
micilio, establecimiento, etc.), núm. . . . , de la calle de. . . . , del  
pueblo de. . . . , provincia de. . . . , de cuyos líquidos espi-  
rituosos, el que suscribe satisfizo el impuesto especial, según carta de pago  
núm. . . . , expedida en. . . . , de. . . . de. . . . por la. . . .  
que conservo y exhibiré á los Agentes de la Administracion que lo reclamen.

de. . . . de 189. . . .

Anotado al registro de vendis al núm. . . .

EL ALCALDE,

EL VENDEDOR,

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE.....

GUÍA NÚM.....

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Concedo licencia y guía á D. . . . . para que por cuenta de D. . . . .  
pueda conducir vía recta á. . . . . desde la fábrica de D. . . . .  
sita en. . . . . los alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos, cuyo volumen (litros),  
sus graduaciones, el peso total de los bultos y el número y clase de los envases á continuación se expresan. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .

Los expresados líquidos han satisfecho. . . . . pesetas. . . . . céntimos por el impuesto especial sobre el  
alcohol, según carta de pago expedida por la Depositaria de Hacienda de esta provincia en. . . . . de. . . . .  
de 189. . con el núm. . . . . La presente guía valdrá por. . . . . días, y va sin enmienda.  
. . . . . de. . . . . de 189. . . . .

Queda anotada la salida en la cuenta corriente de la fábrica expresada.

EL OFICIAL Ó JEFE DEL NEGOCIADO,

EL ADMINISTRADOR,

Impuesto especial sobre el alcohol. Año económico de...

PATENTE DE VENTA.

Provincia de..... Ayuntamiento de..... Pueblo de.....

PATENTE NÚM..... CLASE..... Su precio..... pesetas.

Patente para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D. . . . . , que en esta localidad, calle de. . . . . , núm. . . . . , ejerce la industria de. . . . . de. . . . . de 189. . . . .

(Sello de la Administracion, ó de la Alcaldia.)

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,

PATENTE PARA LA VENTA DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LÍQUIDOS ESPIRITUOSOS.

Impuesto especial sobre el alcohol. Año económico de...

TALÓN MATRIZ DE PATENTE.

Provincia de..... Ayuntamiento de..... Pueblo de.....

TALÓN DE LA PATENTE NÚM... CLASE... Su precio... pesetas.

He recibido la patente á que se refiere este talón y que me autoriza para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos en el establecimiento de. . . . . que tengo en esta localidad, calle de. . . . . , núm. . . . . de. . . . . de 189. . . . .

V.º B.º

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,

Sello de la Alcaldia.

EL INDUSTRIAL,

## Seccion cuarta.

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## Provincia de Valladolid

### Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de 63 piezas de madera y 150 quintales métricos de leñas procedentes de árboles derribados por los vientos del monte titulado Llanó de la Pililla, perteneciente al pueblo de Montemayor, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 141 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 20 de Enero de 1893.—El Gobernador, Román Martín y Bernal.

## Seccion quinta.

NÚM. 164.

### Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á don Antonio Asensio Gomez, vecino y del Comercio de esta Ciudad, de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses del diez por ciento anual y costas, que le adeuda la testamentaria y herederos de D. Miguel Dueñas, vecino que fué de la misma, se venden en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Medina del Campo el día once de Febrero próximo á las doce de su mañana, las fincas siguientes embargadas á los ejecutados:

1.<sup>o</sup> La casa señalada con el número diez y nueve de la calle del Obispo, de esta Ciudad, de antigua construccion y en estado bastante deplorable, consta de planta baja, con sótano en parte de ella, piso principal

y solana, con su corespondiente cubierta de tejado y un corral en la parte ascensoria; ocupa una supercie total de 774 metros cuadrados; tasada en 24.859 pesetas 32 céntimos.

2.<sup>o</sup> La mitad proindiviso con el heredero D. Celestino Dueñas Sanchez, de otra casa situada en la calle de la Cárcaba, de esta Ciudad, señalada con el número veinticuatro, de moderna construccion, sin defecto alguno esencial visible, ocupando una superficie total edificada de 350 metros cuadrados y consta de planta baja, con entresuelo, principal, segundo, tercero y solanas con su correspondiente cubierta de tejado; tasada dicha mitad de casa en 23.896 pesetas 49 céntimos, sin deducir cargas.

3.<sup>o</sup> Otra casa, sita en la Plaza Mayor de Medina del Campo, núm. 62, de atigua construccion, ocupando una superficie total de 1.038 metros cuadrados, 44 decímetros; constan las dos primeras crujías de esta edificación, de planta baja, principal y segundo, y el resto sólo de planta baja y principal, donde se encuentra la bodega, paneras y cuerdas con su correspondiente cubierta de tejado en todo el edificio; tasada en 9.742 pesetas 35 céntimos, de las que corresponden al don Miguel 4.871 pesetas 17 céntimos sin deducir cargas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes el diez por 100 del valor de las fincas y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número 32.

Dado en Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 41.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.